



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-098-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de febrero del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, Código **ARP-06-003-18**, emitido por la Delegación de la Región Central de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, de las Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la verificación: **1)** Utilización de materiales y maquinarias del módulo de construcción de la Alcaldía para construir piscina y parqueo en negocio conocido como La Curva, propiedad de familiares de la señora Marbely Griffith Lazo, Alcaldesa Municipal de Villa Sandino; **2)** La legalidad y soporte de recursos de la comuna en actividad de celebración del primero de mayo del año dos mil catorce y en paseo turístico al Hotel Barceló Montelimar, del personal con cargos de confianza y Concejales; **3)** Entrega de Bono Solidario a funcionarios y empleados de la Alcaldía con salario mayor a lo establecido para recibir este beneficio salarial, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Cita el Informe de Auditoría que el proceso administrativo de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos fueron: **1)** Verificar la utilización de materiales y maquinarias, propiedad de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, en la construcción de piscina y parqueo en negocio conocido como La Curva, propiedad de familiares de la señora Marbely Griffith Lazo, Alcaldesa Municipal; **2)** Comprobar la legalidad y soportes de los recursos de la Comuna en actividad de celebración del primero de mayo del año dos mil catorce y en paseo turístico al Hotel Barceló Montelimar, del personal con cargos de confianza y Concejales; **3)** Verificar la entrega de Bono Solidario a funcionarios y empleados de la Alcaldía con salario mayor a lo establecido para recibir este beneficio salarial; y, **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que durante el curso de la auditoría, se cumplió con el Principio de Legalidad y Debido Proceso, tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y lo dispuesto en su artículo 26, numeral 3), así como los artículos 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a las siguientes Servidores y Ex Servidores Municipales: **Marbely Griffith Lazo**, Alcaldesa Municipal; **José Francisco Lagos Núñez**, Vice Alcalde; **Jefry José Espinoza**, Secretario del Consejo Municipal; **Leonardo José**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-098-18

Molina Blandón, Claudia Amparo Argüello Aragón, Lilliam González Arias, Rodny Antonio Aragón Plata, Mercedes del Carmen Vásquez Dávila, María Isabel Lara Martínez, Zeneyda Sevilla Sequeira, Augusto César Vargas Vargas, Rosa Emilia López Sábalo, Casimiro Santana Galeano Mátuz, Esperanza Clementina Robles Romero, Gustavo Adolfo Talavera Ruiz, Adela del Socorro Gutiérrez Mairena, Daysi Minar Espinoza Espinoza, Concejales y Concejales Propietarios; Luis Raúl Ortiz Bravo, Juan José Jarquín Rocha, Elizabeth del Socorro Vanegas Elías, Joaquín Meneses, Concejales y Concejales Suplentes; Sandra Lorena Duarte Rocha, Responsable de Finanzas; Judith del Carmen López Orozco, Responsable de Adquisiciones; Holman Reyes Martínez, Responsable de Proyectos; Abner José Rodríguez Lazo, Responsable del Módulo; Luis Enrique Soza Espinales, Responsable de Bodega; Akdely de los Ángeles López Astorga, Responsable de Recursos Humanos; Francisco Javier Rodríguez Morales, Ex Responsable Interino de Recursos Humanos; Mario José Miranda Galo, Tesorero; Alfredo López Pilarte, Ex Responsable de Recursos Humanos; Guissell María Icabalceta Paz, Asesora Legal; Cándida Rosa Sequeira Sevilla, Contador General; Armando José Miranda, Conductor del Tractor; Arcenio Antonio López Amador, Omar Antonio Saravia Rivera, Néstor Rivas Aragón, Conductores de Módulo; Hugo José Ruiz Mendoza; Ex Conductor de Módulo. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales. Del análisis a la documentación analizada, y, sobre la base de los artículos 53, numeral 4) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas entre el treinta de octubre y treinta de noviembre del año dos mil quince, se notificaron los Resultados Preliminares del proceso Administrativo de la Auditoría Especial a los auditados: **Marbely Griffith Lazo, Judith del Carmen López Orozco, Jefry José Espinoza, Leonardo José Molina Blandón, Claudia Amparo Argüello Aragón, Lilliam González Arias, Mercedes del Carmen Vásquez Dávila, Rodny Antonio Aragón Plata, Casimiro Santana Galeano Mátuz, Gustavo Adolfo Talavera Ruiz, Adela del Socorro Gutiérrez Mairena y Daysi Minar Espinoza Espinoza**, de cargos ya nominados, a fin de que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, para su respectivo análisis y consideración en el Informe de Auditoría. Así mismo se le reiteró el derecho que le asiste al acceso irrestricto al Expediente Administrativo de la referida auditoría, y el derecho de audiencia con el personal acreditado, lo que se encuentra debidamente evidenciado en el respectivo expediente. Por lo que habiéndose verificado que el presente proceso administrativo se sustanció conforme a derecho, y no habiendo más trámites ni procedimientos de auditoría que desarrollar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-098-18

I

Que las conclusiones expresadas en el Informe de Auditoría Especial que nos ocupa, establecen resultados obtenidos en cada una de las situaciones que se plantearon en los objetivos de la auditoría en autos, siendo así: **1)** En cuanto a la utilización de materiales y maquinaria propiedad de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, en obras de construcción realizadas en negocio propiedad de familiares de la Licenciada Marbely Griffith Lazo, Alcaldesa, se evidenció que la Retroexcavadora, propiedad de la Alcaldía Municipal auditada, fue rentada por el señor Nasser Eliezer Martínez Suárez, Contratista, quien realizó trabajos en el negocio denominado como LUBRISETH, propiedad del señor Luis Enrique Griffith Fonseca, padre de la Alcaldesa, habiéndose constatado que el referido contratista rento a la Comuna la máquina retroexcavadora, por cuatro (04) horas, pagando por esta renta la cantidad de **Seis Mil Ciento Veinte Córdobas Netos (C\$6,120.00)**; **2)** En cuanto a la celebración del primero de mayo con fondos de la Comuna, se determinó que no se realizó tal actividad, no así el paseo a un hotel de playa con fondos de la Comuna, que será objeto de análisis y pronunciamiento en el siguiente considerando de la presente Resolución Administrativa; y **3)** Por lo que hace al pago del Bono Solidario a personal de la Alcaldía con salario mayores a lo establecido para recibir dicho beneficio, la situación que se corroboró es que la Alcaldesa Municipal desatendió lo dispuesto en la Circular Administrativa de referencia MHCP-DM-E-1674-12-13, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, sobre política de aplicación del Bono Cristiano, Socialista y Solidario, al no pagar este beneficio durante el año dos mil catorce, por lo que la situación ya descrita se consignó como hallazgo de Control Interno, así como las demás situaciones ligadas al Sistema de Administración y de Control Interno, a saber: **a)** Deficiencias en la Administración del Módulo de Construcción de la Municipalidad; y, **b)** Falta de instructivo contable para el registro de las operaciones de ingresos y egresos.

II

El Informe sub examine establece como Hallazgo de Auditoría: Que en Sesión Ordinaria Número Treinta (30), del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, el Consejo Municipal de la Municipalidad de Villa Sandino, Departamento de Chontales con el voto favorable de las siguientes autoridades: **Marbely Griffith Lazo, Jefry José Espinoza, Claudia Amparo Argüello Aragón, Lilliam González Arias, Mercedes del Carmen Vásquez Dávila, Adela del Socorro Gutiérrez Mairena, Leonardo José Molina Blandón, Rodney Antonio Aragón Plata, Casimiro Santana Galeano Matuz, Gustavo Adolfo Talavera Ruiz (Q.E.P.D), y Daysi Minar Espinoza Espinoza**, de cargos ya nominados, aprobaron la cantidad de **Un Mil Novecientos Ochenta Dólares con 07/100 (US\$1,980.07)**, equivalentes a **Cincuenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con 21/100 (C\$51,244.21)**, para realizar paseo al Hotel Barceló Playa Montelimar de los Miembros del Consejo Municipal y del personal técnico de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-098-18

Alcaldía, así como el monto de **Diez Mil Córdobas Netos (C\$10,000.00)**, para el pago de renta de un microbús para transportarlos a dicha actividad. Dichas erogaciones se realizaron mediante cheques Números 11292 y 11307 de fechas veintisiete de marzo y ocho de abril del dos mil catorce, a nombre de Turismo y Marketing, S.A., y Ramón Enrique González Duarte (Transportista), respectivamente, para un total pagado por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 21/100 (C\$61,244.21)**. Desembolsos, por los cuales fue necesario que los auditados, expresaran sus justificaciones, y es así que en escrito de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, por los Señores **Marbely Griffith Lazo, Jefry José Espinoza, Claudia Amparo Argüello Aragón, Lilliam González Arias, Mercedes del Carmen Vásquez Dávila, Adela del Socorro Gutiérrez Mairena, Leonardo José Molina Blandón, Rodny Antonio Aragón Plata, Casimiro Santana Galeano Mátuz; Gustavo Adolfo Talavera Ruíz (Q.E.P.D.) y, Daysi Minar Espinoza Espinoza**, de cargos ya nominados, contestaron al unísono y en los mismos términos: “Haciendo uso de la facultad que nos confiere la Ley No. 40 y 261, “Ley de Municipios, esta decisión fue tomada con el único propósito de intercambiar experiencias entre el Gobierno Municipal y los técnicos de la Alcaldía, ya que en ocasiones anteriores las hemos realizado en las instalaciones de la Municipalidad. Además era una manera de incentivarlos ya que el trabajo que ellos realizan es de abnegación y dedicación para el desarrollo de las comunidades. Nosotros nunca hemos recibido capacitaciones algunas de otras Instituciones como INIFOM, AMUNIC (dando un porcentaje de las transferencias municipales), Contraloría General de la República, entre otras. El procedimiento utilizado fue adecuado porque fue aprobado por el Gobierno Municipal en su mayoría, dentro de nuestra autonomía nunca pensamos en perjudicar financiera o económicamente al Municipio, si existen debilidades son de forma y con los argumentos expresados evidenciamos con claridad las intenciones de nosotros, pues el objetivo principal no era realizar un paseo, sino fortalecer las capacidades y conocimientos del Consejo Municipal y técnicos de la Alcaldía, como servidores públicos, cuyo propósito fue alcanzado y se encuentra reflejado en el buen desempeño del quehacer municipal, aprobado y ratificado por la misma población. Por ende la palabra PASEO es una mala redacción, que en su momento no se consideró relevante, por lo que el error es de forma pero no de fondo...”. Es preciso indicar, sobre lo argumentado, que se trata de elucubraciones fuera de lugar y sin el sustento legal que lo soporte, las cuales por su misma naturaleza son insuficientes para justificar desembolsos en actividades que no tienen ninguna relación con las funciones propias de la Alcaldía Municipal. Al respecto, la Constitución Política de la República de Nicaragua dispone en su artículo 130 párrafo primero: “Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que aquellas atribuidas por la Constitución y las leyes. Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad”. Por su parte el artículo 183 de la misma Carta Magna, dispone: “Ningún poder del Estado, organismo de Gobierno o funcionario público, tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República”. De lo expuesto, las erogaciones sub examine no están justificadas, pues carecen absolutamente de asidero legal, al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-098-18

disponer de los fondos del erario público y municipal, ejerciendo potestades y atribuciones que no han sido conferidas a los Gobiernos Municipales por la Constitución Política de la Republica y las leyes ordinarias de nuestro estamento jurídico y legal de la nación, pues el legislador, a través de la Ley de Municipios con sus reformas incorporadas, se puede desprender el carácter Tridimensional de la Autonomía Municipal, siendo así La Autonomía Política, Administrativa y Financiera para posibilitar el desarrollo socio económico integral de sus circunscripciones, no para disponer de forma omnímoda e irregular de los Recursos Públicos, por lo que se demostró la actuación incongruente con respecto a la Constitución Política de la República de Nicaragua que en su artículo 131, partes conducentes, establece que los funcionarios y empleados públicos también son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo; por manera que el daño patrimonial cuantificado y tangible causado a la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, no le queda más a este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, ordenar que se emitan las respectivas **Glosas** de forma solidaria, en contra de los referidos auditados, para que las justifiquen en el procedimiento especial establecido en el artículo 84, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa** que al tenor del artículo 77 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá declararse a sus cargos por transgredir con su actuación perjudicial, perniciosa y antijurídica, además de las disposiciones Constitucionales ya referidas, los artículos 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 103, numeral 5), y 105, numerales 1) y 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en lo concerniente a la actuación de los Servidores Públicos. Habiéndose fundamentado en cuanto a Derecho corresponde, la presente causa administrativa, donde se determinó perjuicio económico; y, habiendo agotado los procedimientos establecidos en cuanto al debido proceso, y las diligencias de auditoria, se resolverá.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 131, de la Constitución Política de Nicaragua en sus partes conducentes, 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 76, 77, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-098-18

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, Código **ARP-06-003-18**, emitido por la Delegación de la Región Central de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales, de las Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la verificación: **1)** Utilización de materiales y maquinarias del módulo de construcción de la Alcaldía para construir piscina y parqueo en negocio conocido como La Curva, propiedad de familiares de la señora Marbely Griffith Lazo, Alcaldesa Municipal de Villa Sandino; **2)** La legalidad y soporte de recursos de la comuna en actividad de celebración del primero de mayo del año dos mil catorce y en paseo turístico al Hotel Barceló Montelimar, del personal con cargos de confianza y Concejales; **3)** Entrega de Bono Solidario a funcionarios y empleados de la Alcaldía con salario mayor a lo establecido para recibir este beneficio salarial, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, hasta por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 21/100 (C\$61,244.21)**, por aprobar erogaciones para fines distintos de las funciones inherentes y propias de la Municipalidad Auditada, emítanse por ese monto y de forma solidaria las respectivas **Glosas**, a cargo de los auditados: **Marbely Griffith Lazo**, Alcaldesa Municipal, **Jefry José Espinoza**; Secretario del Consejo Municipal; **Claudia Amparo Argüello Aragón**, **Lilliam González Arias**, **Mercedes del Carmen Vásquez Dávila**, **Adela del Socorro Gutiérrez Mairena**, **Leonardo José Molina Blandón**, **Rodny Antonio Aragón Plata**, **Casimiro Santana Galeano Mátuz**, Concejales y Concejales Propietarios y **Daysi Minar Espinoza Espinoza**, Concejala Suplente, la que deberá tramitarse en expediente separado, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.

TERCERO: De los resultados de la auditoría aquí aludida, existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores: **Marbely Griffith Lazo**, Alcaldesa Municipal, **Jefry José Espinoza**; Secretario del Consejo Municipal; **Claudia Amparo Argüello Aragón**, **Lilliam González Arias**, **Mercedes del Carmen Vásquez Dávila**, **Adela del Socorro Gutiérrez Mairena**, **Leonardo José Molina Blandón**, **Rodny Antonio Aragón Plata**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-098-18

Casimiro Santana Galeano Mátuz, Concejales y Concejales Propietarios y **Daysi Minar Espinoza Espinoza**, Concejala Suplente, de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, por incumplir con su desempeño antijurídico y perjudicial, los artículos 130, 131 y 183 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 103, numeral 5) y 105, numerales 1) y 2) de la precitada Ley Orgánica, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en lo tocante a la Actuación de los Servidores Públicos.

CUARTO: Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y lo dispuesto en la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, Sanciona a los auditados: **Claudia Amparo Argüello Aragón, Lilliam González Arias, Mercedes del Carmen Vásquez Dávila, Adela del Socorro Gutiérrez Mairena, Leonardo José Molina Blandón, Rodny Antonio Aragón Plata, Casimiro Santana Galeano Mátuz**, Concejales y Concejales Propietarios y **Daysi Minar Espinoza Espinoza**, Concejala Suplente, de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, con **Multa** equivalente a **Dos (02) Dietas**, por sesión ordinaria de forma individual, y a los auditados **Marbely Griffith Lazo**, Alcaldesa Municipal; y, **Jefry José Espinoza**; Secretario del Consejo Municipal; con **Multa** equivalente a **Dos (02) meses de salario** a cada uno de ellos. La ejecución de las sanciones impuestas, se hará por deducción en sus remuneraciones o en su defecto en la vía ejecutiva, como lo dispone los artículos 83 y 87, numeral 2) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La Máxima Autoridad de la Municipalidad auditada deberá informar sobre el cobro de dichas multas a este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora.

QUINTO: Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, sobre la base del artículo 81 de la referida Ley Orgánica.

SEXTO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y Certificación de lo resuelto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-098-18

a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, so pena de Responsabilidad previo cumplimiento del Debido Proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Tres (1,073) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior